

RESOLUCIÓN N° 061-2025/CNE-AP

Lima, 31 de octubre del 2025

VISTA:

La queja presentada por la falta de pronunciamiento a la tacha presentada contra la solicitud de inscripción de lista a diputados por distrito múltiple circunscripción territorial de San Martín de los correligionarios Vioricka Stephany Paredes Marín, Yolanda Mori Ramírez Y Mario Pinedo Rodríguez.

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Este CNE emitió la Directiva N° 008-2025/CNE-AP, que establece el procedimiento de inscripción, requisitos, impedimentos, formatos y plazos para la presentación de solicitud de inscripción de precandidatos. Asimismo, la directiva N 012-2022/CNE-AP, establece el cronograma y costas electorales.
- 1.2. Recurso de tacha de fecha 25 de octubre de 2025, presentado por el correligionario Juancarlo Rocha Lopez, contra la solicitud de inscripción de la Lista a diputados por distrito múltiple de la circunscripción del departamento de San Martín, encabezada por la correligionaria Vioricka Stephany Paredes Marín.
- 1.3. El Comité Electoral Departamental de San Martín, a la fecha de interposición de queja la no se ha pronunciado sobre la tacha interpuesta.

SEGUNDO. SINTESIS DE AGRAVIOS

La queja presentada, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

MOTIVO DE TACHA

3.1. El primer motivo de tacha es que en las dos resoluciones (RESOLUCION N° 005-2025/CED-AP-SM y RESOLUCION N° 007-2025/CED-AP-SM) emitidas por el COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARTÍN se puede comprobar que LAS DOS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS **NO PRESENTARON** COMPROBANTE DE PAGO DE COSTAS.

- El inciso e) del 10.1 de 10 del IV. DISPOSICIONES de la DIRECTIVA N° 008-2025/CNE-AP "CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DE PRECANDIDATOS EN ELECCIONES PRIMARIAS" establece lo siguiente:

10. Requisitos para ser candidato

Conforme al acuerdo de Plenario Nacional de fecha 31 de mayo de 2025 y 02 de agosto de 2025, los requisitos son los siguientes:

10.1. Requisitos Generales

- a) Cumplir los requisitos de Ley.
- b) Estar al día en las cuotas partidarias, como mínimo (12) doce meses antes del proceso electoral.
- c) No mantener deudas pendientes con el partido.
- d) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro de Deudores Judiciales Morosos o en el Registro de Reparaciones Civiles.
- e) Pagar la costa electoral.

3.2. El segundo motivo de tacha es que en las dos resoluciones (RESOLUCION N° 005-2025/CED-AP-SM y RESOLUCION N° 007-2025/CED-AP-SM) emitidas por el COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN se puede comprobar que LAS DOS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE LISTAS **NO PRESENTARON** el boucher pago de cuotas partidarias, como mínimo (12) doce meses antes del proceso electoral o Constancia de no adeudo por cada candidato.

- El inciso b) del 10.1 de 10 del IV. DISPOSICIONES de la DIRECTIVA N° 008-2025/CNE-AP "CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DE PRECANDIDATOS EN ELECCIONES PRIMARIAS" establece lo siguiente:

10. Requisitos para ser candidato

Conforme al acuerdo de Plenario Nacional de fecha 31 de mayo de 2025 y 02 de agosto de 2025, los requisitos son los siguientes:

10.1. Requisitos Generales

- a) Cumplir los requisitos de Ley.
- b) Estar al día en las cuotas partidarias, como mínimo (12) doce meses antes del proceso electoral.
- c) No mantener deudas pendientes con el partido.
- d) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro de Deudores Judiciales Morosos o en el Registro de Reparaciones Civiles.
- e) Pagar la costa electoral.

3.3 El tercer motivo de tacha es que en las dos resoluciones (RESOLUCION N° 005-2025/CED-AP-SM y RESOLUCION N° 007-2025/CED-AP-SM) emitidas por el COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN se puede comprobar que LAS DOS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE LISTAS **NO PRESENTARON CANDIDATOS ACCESITARIOS**.

- El artículo 15 del IV. DISPOSICIONES de la DIRECTIVA N° 008-2025/CNE-AP "CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DE PRECANDIDATOS EN ELECCIONES PRIMARIAS" establece lo siguiente:

15. Candidatos accesorios

Para las candidaturas sujetas a elecciones primarias que se refiere el numeral séptimo, la lista de candidatos obligatoriamente integrará una lista de dos (02) candidatos accesorios, para eventual reemplazo.

Esta lista de accesorio se presenta en bloque y será ubicada al final de la lista de candidatos de una determinada circunscripción, a manera de contingencia.

Pueden reemplazar a un candidato de la fórmula o de la lista, en caso de renuncia, ausencia, negativa o cualquier imposibilidad para integrar la lista, siempre que cumplan con los requisitos que la ley exige para cada caso

Se debe observar la alternancia de género, es decir que en la lista los candidatos deben estar ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer, teniendo en cuenta el sexo que figura en el DNI de los candidatos. Lo mismo aplica para la lista de accesorios.



PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (En adelante SN),

En la Constitución Política del Perú.

- 1.1. Es derecho fundamental de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, teniendo derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum conforme a lo establecido por el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2. Asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica conforme lo establece el primer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política de Estado.

En la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

- 1.3. En el artículo 19 indica que:

Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión."

- 1.4. En el artículo 20 señala que:

Artículo 20. órganos electorales

Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos.

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes. El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados.

Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes. Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y

resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En el Reglamento General de Elecciones de Acción Popular

1.5. En el artículo 6 indica que:

Artículo 07. Principios y garantías de los procesos electorales:

- **Principio de Preclusividad.**
- **Principio de Imparcialidad.**
- **Principio de Pluralidad de instancias.**
- **Principio de Legalidad.**
- **Principio del Debido Procedimiento.**
- **Principio de Eficacia del acto electoral.**
- **Principio de Conservación del Voto y en Pro de la Participación.**

En el Estatuto del Partido Político Acción Popular

1.6. En el artículo 53 detalla lo siguiente:

ARTÍCULO 53: CONVOCATORIA Y PROCESO ELECTORAL

Las elecciones de cargos directivos son convocadas por el Comité Nacional Electoral con una anticipación no menor de ciento cincuenta (150) días—calendario a la fecha del vencimiento de mandato del Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria se publica en el diario oficial El Peruano en otro de circulación nacional y en la página Web del partido. La convocatoria debe especificar: a.- Tipo de elecciones a realizar. b.- Fecha de las elecciones. c.- Fecha de cierre del padrón electoral. d.- Fecha de publicación del cronograma electoral en la página Web del partido y locales partidarios, no mayor de siete (7) días—calendario. El proceso electoral se inicia con la convocatoria y tiene una duración máxima de cuatro (4) meses, concluye necesariamente treinta (30) días—calendario antes del vencimiento de mandato del Comité Ejecutivo Nacional.

1.7. El artículo 134 establece:

ARTÍCULO 134: COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Es competencia del CNE:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Proponer al Plenario Nacional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.
3. Aprobar el padrón electoral elaborado por la Oficina de Registro Partidario
4. Elaborar el material electoral
5. Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos
6. Elaborar y presentar al Plenario Nacional para su aprobación la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
7. **Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.**
8. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
9. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
10. Designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales.
11. Actuar de oficio, cuando se produzca un vicio en el acto electoral que cause su nulidad de pleno derecho e invalide la elección.
12. Rendir cuentas al Plenario Nacional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
13. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, la Ley de Partidos Políticos y la ley Orgánica de Elecciones.
14. Proponer al Plenario Nacional la terna para el nombramiento del Registrador Partidario.

SEGUNDO. SOBRE LA QUEJA PRESENTADA

De conformidad a la queja presentada, se observa que el peticionante ha solicitado que ésta sea admitida y se ordene que el CED responsable emita una resolución sobre la tacha, o que el CNE tome la acción correctiva correspondiente.

En la página de Facebook del CED San Martín, a la fecha de emisión de la presente resolución, se observa que no existe pronunciamiento válido sobre la tacha interpuesta, por esta razón este CNE considera que es válida la solicitud de queja interpuesta, por lo que procederá a la evaluación y pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Con relación a los cuestionamientos a la Resolución N° 005-2025/CED-AP, que declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos a diputados por distrito múltiple de la circunscripción de San Martín encabezada por el Crr. Maykson Culqui Panaifo, se advierte que el CED San Martín, ha resuelto declarar Improcedente la solicitud de inscripción de la citada lista; porque lo que, carece de objeto que ese CNE emita pronunciamiento alguno en este extremo de la queja.

Con relación al cuestionamiento efectuado a la RESOLUCIÓN N° 007-2025/CED-AP-SM emitida por el CED de San Martín a la solicitud de inscripción de lista de candidatos a diputados

por distrito múltiple, encabezada por la Crr. Vioricka Paredes Marín; ésta presenta diversas observaciones entre las cuales, no presentaron comprobante de pago de costas; así también, no presentaron el voucher pago de cuotas partidarias, como mínimo (12) doce meses antes del proceso electoral o Constancia de no adeudo por cada candidato; por último, no presentaron candidatos accesitarios.

A criterio de este CNE, existen omisiones en la presentación de solicitudes de inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular; siendo que la no presentación de comprobante de pago de costas; así también, la no presentación del voucher pago de cuotas partidarias, como mínimo (12) doce meses antes del proceso electoral o Constancia de no adeudo por cada candidato, podrían ser materia de subsanación, siempre y cuando, dichos comprobantes o constancia sean de fecha anterior al plazo establecido en el cronograma para la presentación de las respectivas solicitudes.

No obstante, tal como ha sido criterio de este CNE en las Resoluciones N° 049-2025/CNE-AP y N° 060-2025/CNE-AP, respecto a la lista de accesitarios, la modalidad de elección es a través de listas completas, cerradas y bloqueadas, tal como lo establece el numeral 9 de la Directiva N° 008-2025/CNE-AP; en tal sentido, la presentación de la lista de accesitarios resulta una condición OBLIGATORIA, por lo que, verificándose que la lista de candidatos a diputados por distrito múltiple encabezada por la crr. Vioricka Paredes Marín, no presento la lista de accesitarios, los mismos que son indispensables en caso dentro de una lista se necesitara reemplazar a un candidato en caso de renuncia, ausencia, negativa o cualquier otra imposibilidad para integrar la lista.

Por tal razón, la lista de candidatos en cuestión, presenta un defecto INSUBSANABLE, correspondiendo ser declarada improcedente.

Por estas razones, en mérito de las competencias y prórrogas estatutarias, realiza el siguiente pronunciamiento en **MAYORIA**.

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la queja presentada por el Crr. Juancarlo Rocha Lopez.
2. **EXCLUIR** la lista de candidatos a la cámara de diputados por distrito múltiple presentada por el personero legal Jorge Luis Arevalo Bartra.
3. **DECLARAR NULA** la Resolución N° 011-2025-CED-SM-AP, que declara ADMITIR la inscripción a elección interna de la lista de candidatos a la cámara de diputados distrito múltiple por la circunscripción de San Martín, presentada por el personero legal Jorge Luis Arevalo Bartra.
4. **NOTIFICAR** esta resolución al correo del CED de SAN MARTÍN: comité.electoral.sanmartin@accionpopularcne.com.pe para que proceda con lo establecido. Asimismo, **NOTIFICAR** al personero legal y al Crr. Juancarlo Rocha López.

5. **PUBLICAR** la presente resolución en la página web oficial de Accion Popular, recaída en el siguiente link: www.accionpopular.com.pe

REGÍTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

S.S.


Nathalie Vanessa Ubillús Trinidad
VICEPRESIDENTA CNE


Victor Raúl Alderete Villarroel
SECRETARIO CNE